

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>3190</b>

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.<sup>1</sup> Conste.

**Ciudad de México, a trece de marzo de dos mil veintiséis.**

**I. Admisión.**

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada<sup>2</sup> y de manera oportuna.<sup>3</sup>

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

**IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó**  
*Ley de Ingresos del Municipio de Chucándiro, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 68 de la entidad federativa demandada, el 15 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

<sup>1</sup> El oficio de demanda y los anexos de mérito fueron recibidos el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de veintiséis de febrero de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el cuatro de marzo siguiente.

<sup>2</sup> **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, para lo cual exhibió copia certificada de su nombramiento de **diecho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno:

**Artículo Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la norma impugnada se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el quince de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso la demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, es evidente que la presentación es oportuna.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 238/2026

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 21,648.64

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 40,985.90".

### II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al municipio de Chucándiro del estado de Michoacán de Ocampo**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,<sup>4</sup> no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

### III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

### IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

### V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

**VI. Expediente y notificaciones electrónicas.**

Se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**,<sup>5</sup> por tanto, se autoriza la consulta y notificaciones vía electrónica, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**VII. Confidencialidad de datos.**

De conformidad con lo manifestado por el promovente, en el sentido de que "(...) la *Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial*", hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VIII. Medios electrónicos.**

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

**IX. Copias simples.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

**X. Exhorto.**

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

**XI. Notifíquese.**

Por lista, por oficio a las partes demandadas y terceros interesados, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el municipio de Chucándiro, todos del estado de Michoacán de Ocampo, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 499/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realice las notificaciones respectivas.

**Cumplase.**

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de marzo de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **238/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.  
JEOM/JHGV

<sup>5</sup> Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P/J. **43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.**", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **48/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000e40e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:34Z / 17/03/2026T12:59:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	c7 6d 1c 36 bc 34 72 ff eb 36 cf 3a 5a f7 f9 d1 c1 be 56 ed 4a ad 54 2f 7e fa 7e 74 12 69 6e 11 7d a1 43 db e9 b0 72 eb a0 a9 69 3c 00 4e 72 38 2f fe 95 86 4c 34 61 05 8b fe 48 b7 80 51 93 a3 66 80 59 b3 5e 2f 00 e2 20 3d de 42 1f 17 c0 73 cc e3 84 5e 3a 9f 2f 88 89 40 9c 77 44 7c 47 e6 b2 93 2e 7d 68 55 36 f0 09 b2 b5 a8 d5 a2 56 58 01 6b 92 a8 f5 46 7e 05 47 af 79 e0 71 f2 7e 09 57 3a 2c e4 6d d7 81 d7 01 0f d4 93 21 85 64 30 e2 00 39 13 9f 64 ee fe 2e 27 60 59 01 99 f1 66 97 35 10 12 3d b4 28 e5 3d 41 e0 3f 97 28 99 68 3b ef 51 30 83 43 25 bf aa f4 58 45 b8 f4 e4 f6 76 af 44 03 d7 2e 3c ca 86 22 2e 3d 9c 8a c3 28 1d 81 51 d2 91 0c 57 ce 5c 7b a7 2b 8b b4 a8 02 87 cc f1 df 6f 05 2a e8 59 3a 92 80 90 82 51 5a c2 a6 00 44 bd 4d d6 f7 7b e1 ca b4 cb da 77 0a d6 7f 35 2b f2 dd a5 14 c8 ae 8f c8 f9 97 98 76 14 2c b1			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:35Z / 17/03/2026T12:59:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000000e40e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T18:59:34Z / 17/03/2026T12:59:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1187770			
	Datos estampillados	6DC9E6311C9FD5D0B74CA08CCBD5F62249315D3E702EAB2E0F7582839EED827D0A3F			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:27:05Z / 17/03/2026T09:27:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	Firma	5f 6e 7d c5 c8 38 4a 27 63 37 a9 56 a3 7c 87 3a 6a 24 78 93 41 44 78 ca 35 05 ec 9c de c1 e9 f9 d5 f3 6c 44 20 28 a5 ff 89 c8 4f 69 6d 5c 3a 58 52 92 d4 64 b0 cf 68 c6 07 9c c7 01 15 85 5b 4f 53 dc e8 8c 74 74 31 50 f8 7d 8d b5 ba bc 5e 5a af 0e 1b 21 92 74 8d 2c d0 02 cf 1d 4c 90 cb ba 22 00 90 de d7 0c a7 79 f4 94 c3 ec 89 58 f5 8e cd ea 9e ef 82 aa e6 15 fc 98 a9 2b 19 f9 83 7a 24 dc 4f 34 ab 07 52 b8 a5 f2 0a 41 d9 88 96 8c ed ae 1b c4 fc e8 51 88 54 0d e8 2f e4 5c 87 8e b2 16 c3 22 1e ed b2 5b 79 5b 69 01 8f c8 ba 5f e2 17 ee c2 5f 3d f3 e9 ee 32 8a 43 36 83 9a 19 12 de fa 50 5e 58 62 ef d5 b8 3f 38 c4 c3 f4 51 0d 07 b2 de 36 27 1a 32 28 15 13 af 1a 36 18 da db 99 f9 54 60 95 ff 21 95 08 a4 43 e8 2e de 06 1c e4 30 19 99 f3 57 a6 31 d9 b1 67 cf 8c 6d 5a			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:27:05Z / 17/03/2026T09:27:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Estampa TSP	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/03/2026T15:27:05Z / 17/03/2026T09:27:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1185589			
	Datos estampillados	9DD612CDBA32B6F38E129C9397F8F29865F60EAEDDEF5EDD9D9ACD7CA31DAF3A51			